



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

JULIO

BOLETÍN 7/2024

Primera Sala

Boletín de Asuntos Relevantes

LA PRIMERA SALA RECONOCE LA VALIDEZ DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA YUM BALAM

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación revisó una sentencia de amparo promovido por el Ejido Holbox, del municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, en contra del Decreto que declaró Área Natural Protegida, con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, a la región conocida como *Yum Balam* y su Programa de Manejo.

En su demanda, los ejidatarios reclamaron que no se les escuchó antes de emitir el Decreto a pesar de que se les podía privar de su propiedad social. El Juez de Distrito que analizó el problema determinó que no se respetó el derecho de audiencia de los ejidatarios, pues el Decreto no se les notificó debidamente ni se les dio intervención para que pudieran participar en su elaboración, por lo que no estaban obligados a cumplir con su contenido ni con el Programa de Manejo correspondiente. Inconformes con tal decisión, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y los representantes del ejido interpusieron recursos de revisión, respecto de los cuales esta Primera Sala reasumió su competencia originaria.

Al resolver el asunto, el alto tribunal revocó la sentencia impugnada y declaró el sobreseimiento del juicio de amparo respecto del Decreto impugnado, tras concluir que el ejido consintió su emisión porque no presentó su demanda en tiempo. Al respecto, la Sala consideró que, al no tratarse de una norma general, sino de un acto materialmente administrativo, el Decreto debió combatirse a partir de su entrada en vigor y no después de que se publicó su Programa de Manejo.

En cuanto al Programa de Manejo de la región de *Yum Balam*, la Primera Sala reflexionó que es un instrumento de planeación y regulación de las actividades y acciones que se realicen en dicha área natural para proteger los servicios ambientales de su ecosistema, por lo que su emisión no afecta la propiedad ejidal, pues únicamente tiene como fin establecer modalidades sobre la forma en la que los ejidatarios pueden explotar sus tierras, con el objeto de preservar la función ecológica de la propiedad.

Asimismo, el máximo tribunal resolvió que en la elaboración del Programa aludido se respetó el derecho de participación de las personas interesadas, pues se llevó a cabo un proceso de consulta en el que se realizaron talleres y se celebraron reuniones a las que acudieron los ejidatarios y se les permitió aportar propuestas.

A partir de estas razones, la Primera Sala negó el amparo solicitado en contra del Programa de Manejo reclamado.

Amparo en revisión 240/2024. Ponente: Ministra Ana Margarita Ríos Farjat. Resuelto en sesión de 24 de junio de 2024.

Versión de audio en: <https://scjn.ovp-vivaro.digital/embed/?v=825956686bec9d9064>

ES CONSTITUCIONAL LA PENA DE OCHO A QUINCE AÑOS DE PRISIÓN A QUIENES COMETAN EL DELITO DE ABUSO SEXUAL EN CONTRA DE PERSONAS MENORES DE EDAD, EN EL ESTADO DE MÉXICO

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación analizó una sentencia de amparo directo promovido por una persona que fue condenada a 13 años y 3 meses de prisión, entre otras sanciones, por el delito de abuso sexual cometido en contra de su sobrino de 12 años. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 270, fracción II, del Código Penal del Estado de México.

En su demanda, la persona sentenciada sostuvo, entre otras cuestiones, que la pena de 8 a 15 años de prisión, prevista en el artículo señalado es excesiva y desproporcionada. El Tribunal Colegiado concedió el amparo para efectos, en relación con el grado de culpabilidad y la modificación de penas, decisión en contra de la cual el sentenciado interpuso un recurso de revisión.

En su fallo, el alto tribunal advirtió que la penalidad contemplada para sancionar el delito de abuso sexual en contra de una persona menor de edad es proporcional con respecto a las penas de entre 1 y 20 años de prisión previstas en la misma norma penal para sancionar otras conductas como el acoso sexual y la violación equiparada, ambos en contra de personas menores de edad, las cuales persiguen la protección del mismo bien jurídico: la libertad sexual de niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, la Sala concluyó que no existe una previsión irrazonable o desproporcionada en la pena establecida para sancionar a quienes cometan el delito de abuso sexual en agravio de niñas, niños o adolescentes. Ello es así, pues dentro de sus motivos para expedir la norma, el legislador destacó la necesidad de proteger los derechos de las personas menores de edad que eran vulneradas cada día con mayor frecuencia, así como la relevancia del delito de abuso sexual, el cual implica una forma de violencia que afecta de manera grave los derechos de los infantes, pues desencadena consecuencias físicas, psicológicas y sociales graves a corto y largo plazo, no sólo para los menores de edad, sino también para sus familias y comunidades.

A partir de lo expuesto, la Primera Sala confirmó la sentencia impugnada y negó el amparo solicitado.

Amparo directo en revisión 7698/2023. Ponente: Ministra Ana Margarita Ríos Farjat. Resuelto en sesión de 3 de julio de 2024.

Versión de audio en: <https://scjn.ovp-vivaro.digital/embed/?v=825966686bef5ebf65>

DOCUMENTO CON FINES DE DIFUSIÓN. LAS ÚNICAS FUENTES OFICIALES SON LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ASÍ COMO EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.